

Expediente: PAOT-2017-3077-SOT-1240

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 NOV 2017.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3077-SOT-1240, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio en Calle Primera Privada Aquiles Serdán número 11, Colonia Santo Domingo, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de publicidad exterior como es la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de publicidad exterior

Durante el reconocimiento de hechos realizado el 20 de octubre de 2017 por personal adscrito a esta Entidad, se constató instalado un anuncio autosoportado de dos caras desplantado desde el piso que mostraba una placa en la que se leía GPO PCR Grupo CR oficial con número de expediente SEDUVI-AEP-PCR-2015 y número 02 M07CN7DG.-----



Expediente: PAOT-2017-3077-SOT-1240

Sin embargo, en fecha de 1° de noviembre de 2017 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría una persona que se identificó como representante legal de Publicidad Castro Rodríguez quien manifestó que el anuncio fue retirado el día 30 de octubre del mismo año, exhibiendo el acta de retiro de fecha 30 de octubre de 2017 dentro del expediente INVEADF/OV/A/190/2017 en cumplimiento a la Resolución Administrativa emitida dentro del mismo expediente por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; información que fue corroborada por la persona denunciante a través de un correo electrónico recibido el 3 de noviembre del año en curso, por lo que se actualiza el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que los hechos denunciados dejaron de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el día 20 de octubre de 2017 en Calle Primera Privada Aquiles Serdán número 11, Colonia Santo Domingo, Delegación Azcapotzalco, diligencia durante la cual se constató instalado un anuncio autosoportado de dos caras desplantado desde el piso que mostraba una placa con lo siguiente: GPO PCR Grupo CR oficial con número de expediente SEDUVI-AEP-PCR-2015 y número 02 M07CN7DG.-----
2. En fecha de 1° de noviembre de 2017 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría una persona que se identificó como representante legal de Publicidad Castro Rodríguez quien manifestó que el anuncio fue retirado el día 30 de octubre del mismo año, información que fue corroborada por el denunciante a través de correo electrónico recibido el 3 de noviembre del año en curso; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que fue retirado del lugar. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2017-3077-SOT-1240

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MVS/ACC



